

HERMANDAD GALLEGA DE VENEZUELA

IRMANDADE GALEGA DE VENEZUELA

TITULO I DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y SUS FINES

Artículo 1.- La Hermandad Gallega de Venezuela es una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter apolítico, con Patrimonio y Personalidad Jurídica propios, debidamente protocolizada en el Registro Subalterno del Segundo Circuito del Departamento Libertador del Distrito Federal el día 12 de Diciembre de 1960, bajo el N° 65, Folio 20 del Protocolo 1°, Tomo 02. Servirá de vínculo entre el colectivo gallego y el resto de sus miembros. Se regirá por su Acta Constitutiva, estos Estatutos y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Las finalidades de la Asociación son las siguientes:

- A) Culturales: Fomentar, divulgar, defender el idioma y la cultura gallega y los valores autóctonos de Galicia; promocionar nuestra cultura dentro de Venezuela y efectuar intercambios culturales con los demás pueblos; crear centros de cultura, con especial dedicación a Galicia, a España y a Venezuela.
- B) Asistenciales: Crear y sostener servicios médicos asistenciales, centros de cuidados diarios y programas de prevención y ayuda a los Asociados y a los gallegos en general.
- C) Deportivas: Fomentar y desarrollar actividades deportivas de carácter aficionado, sociales y de sano esparcimiento.

Artículo 3.- Los símbolos de la **Hermandad Gallega de Venezuela** son: la Bandera, el Escudo y el Himno de Galicia, vigentes a la fecha de aprobación de estos estatutos.

Artículo 4.- El domicilio de la Hermandad Gallega de Venezuela está en el Distrito Capital y Estado Miranda y podrá establecer otras filiales en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que sea para cumplir con las finalidades señaladas en el “Artículo 2” de estos Estatutos.

Artículo 5: El Patrimonio Social de la **Hermandad Gallega de Venezuela** está constituido por:

- A) Los bienes-muebles, inmuebles y cualesquiera otros que posea en la actualidad o pueda adquirir en el futuro, así como las rentas que ellos produzcan.
- B) Los ingresos de nuevos socios y otros, que legal o legítimamente puedan obtenerse.
- C) Las obras de arte.
- D) Los derechos, acciones y obligaciones que por cualquier Título entren a formar parte de él.
- E) Las donaciones, legados y en general todo ingreso lícito que pueda obtener la Asociación.
- F) El producto de la Administración o enajenación de los bienes y el de los contratos que celebre.

Parágrafo Único: En caso de disolución de la asociación, el Patrimonio de valor histórico, documental, cultural, artístico y arquitectónico, será donado al pueblo gallego, a través de la Comunidad Autónoma de Galicia y/o a otras comunidades gallegas asentadas dentro del territorio nacional, siempre de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. Es deber de la Asociación, preservar su patrimonio y también el deber de colaborar con el gobierno gallego tanto en la catalogación e inventario, como en la puesta en valor del patrimonio de Galicia en el exterior.

Artículo 6.- La duración de la Asociación es ilimitada. El fallecimiento, incapacidad, retiro, expulsión, quiebra o insolvencia de uno o más de sus miembros, no traerá como consecuencia su disolución.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Podrán pertenecer a la **Hermandad Gallega de Venezuela**, todos los gallegos, gallegas, sus descendientes y cualquier ciudadano no gallego que sea admitido como asociado. La Asociación estará integrada por las siguientes categorías de miembros:

A) Socios Propietarios: Quienes serán personas naturales titulares cada uno de ellos de una Cuota de Participación Patrimonial, que representa su parte proporcional en el Patrimonio de la **Hermandad Gallega de Venezuela** y estén inscritos en el Libro de Registro de Miembros Propietarios.

Los socios propietarios se clasifican en:

A.1- Socios Fundadores: Los que para la fecha en que fue creada la **Hermandad Gallega de Venezuela**, constituían la nómina de Socios de las tres Asociaciones gallegas fusionadas; “**Lar Gallego**”, “**Centro Gallego**”, y “**Casa de Galicia**”.

A.2- Socios Titulares: Los nacidos en Galicia, sus descendientes directos mayores de edad hasta el grado de bisnietos y sus cónyuges. Todos los españoles y venezolanos por nacimientos que tengan una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años perteneciendo como socios a la Hermandad gallega de Venezuela y hayan manifestado su respeto por la identidad de Galicia, representada en su cultura e idioma, para lo cual solicitaran su voluntad por escrito y canjearán su Título de uso a valor nominal.

B) Socios de Uso: Serán personas naturales mayores de edad, que no estén incluidas en ninguno de los casos del inciso anterior “A” de este Artículo, que sean admitidos en la Asociación conforme al presente Estatuto y su Reglamento, que adquieran un Título de Uso que conlleva al disfrute y aprovechamiento de las facilidades y servicios de la Hermandad Gallega de Venezuela, y estén inscritos en el Libro de Registro de Socios de Uso.

C) Beneficiarios: Son los siguientes familiares de los Asociados:

C.1- Su Cónyuge.

C.2- Sus hijos e hijas menores de edad que dependan económicamente del Titular y convivan con él.

C.3- Los hijos e hijas mayores de edad hasta que cumplan 25 años, solteros, siempre que dependan económicamente del Asociado y convivan con él.

C.4- Los hijos cualquiera que sea su edad, que por razones de enfermedad, no les permita independizarse económicamente.

C.5- Los padres de los asociados y los de sus cónyuges mayores de 60 años de edad.

C.6- Todo Beneficiario hijo o hija de Socio Titular o Socio de Uso, mayor de edad, tendrá derecho a adquirir una acción al precio libre del mercado.

C.7- Todo Beneficiario hijo o hija de Socio Titular o Socio de Uso, mayor de 25 años, solteros o casados, que incluye a su cónyuge e hijos (as) menores de 25 años, pasarán a formar parte de la acción de su titular pero deberán pagar el 100% de la correspondiente cuota ordinaria o las contribuciones especiales o extraordinarias fijadas por la Asamblea General, previa autorización de la Junta Directiva, máximo hasta los 35 años de edad.

D) Beneficiarios por situación especial:

D.1- Serán aquellas personas que carezcan de recursos económicos para adquirir una cuota de Participación Patrimonial o Título de Uso. La solicitud para hacerse acreedor a este beneficio, será efectuada por escrito al Consejo Directivo, el cual dará cuenta a la Comisión Social para que ésta efectúe el estudio previo de la concurrencia de las condiciones aquí señaladas, accediendo o denegando la admisión sin que la persona

pueda ejercer ningún recurso contra su acuerdo. En caso de ser admitidos, mantendrán su condición de Beneficiarios especiales hasta tanto se mantengan las condiciones por las cuales fueron aceptados.

D.2- Las mujeres que en razón del fallecimiento de su cónyuge (viuda) o divorciadas al a fecha del Registro del presente Estatuto y con anterioridad a esta fecha, mantendrán el derecho de uso y disfrute siempre y cuando demuestren que no tienen medios económicos suficientes para la adquisición de la cuota de Participación Patrimonial o Título de Uso. Se dirigirán por escrito al Consejo Directivo, el cual dará cuenta de su situación a la Comisión Social.

La calidad de beneficiario, establecida en los apartados **C y D** del presente artículo, es personal e intransmisible y no atribuye derecho de participación de ninguna naturaleza en el patrimonio de la Asociación y tampoco tendrá el derecho de voz y voto en las Asambleas y Elecciones. En caso de ser aceptados, estarán obligados a cancelar la cuota mensual que le fije el consejo directivo.

E) Socios de Honor: Las personas socias o no, que por sus méritos o servicios a favor de la Galicia y/o de la Asociación, puedan ser acreedoras a tal distinción, otorgada por la Asamblea de Representantes a propuesta del Consejo Directivo.

Parágrafo Único: Serán **Presidente (a)** de Honor de la **Hermandad Gallega de Venezuela**, el **Presidente (a)** de la República Bolivariana de Venezuela, el Jefe del Estado Español y el **Presidente (a)** de la Junta de Galicia.

Artículo 8.- La admisión de los Socios será responsabilidad del Consejo Directivo, el cual deberá publicar las solicitudes en cartelera por un lapso de 10 días continuos, establecer las condiciones mínimas y dictar las normas para la admisión o rechazo de los aspirantes. Los requisitos serán los siguientes:

- A) Llenar las solicitudes de ingreso y acompañar los recaudos respectivos.
- B) Ser avalado por dos (2) Socios Propietarios de Cuota de Participación.
- C) Adquirir una (1) Cuota de Participación Patrimonial o Título de Uso emitidos por la Asociación.

Artículo 9.- En el caso de no ser admitido un aspirante como Miembro Propietario o Socio de Uso, no podrá ser propuesto nuevamente hasta después de transcurrido un (1) años, desde la fecha en que fue rechazado y ni el aspirante ni los proponentes, tendrán derecho a pedir explicaciones sobre la decisión tomada, la cual tendrá carácter confidencial y secreta.

TITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 10.- Los Socios están obligados a cumplir con los siguientes deberes:

- A) Satisfacer puntualmente en el lugar y forma en que el Consejo Directivo lo establezca, las Cuotas de Sostenimiento y las Extraordinarias que para cada Cuota de Participación Patrimonial o Título de Uso fije la Asamblea General. Las cuotas de Sostenimiento deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días del mes en curso.
- B) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamento, Resoluciones y Decisiones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C) Mantener y velar por el correcto comportamiento, respeto y consideración que se exige dentro de la Asociación.
- D) Cuidar y velar por la conservación de todos los bienes de la Asociación y de todo aquello que sean instalaciones de la sede, incluyendo mobiliario, decoración y demás enseres, obligándose a reponer o indemnizar el valor de los daños ocasionados, ya sea por el Asociado, sus Beneficiarios o acompañantes.

- E) Desempeñar, servir y atender gratuitamente los cargos para los cuales hubieren sido elegidos, en todos los Órganos Directivos de la Asociación.
- F) Participar a la mayor brevedad el cambio de residencia o domicilio.
- G) Siempre que le sea exigido, el Socio deberá presentar el carnet el cual es de carácter obligatorio.

Artículo 11.- Los Socios en pleno goce de sus derechos están facultados para:

- A) Participar en las actividades sociales, beneficio – asistenciales, culturales y deportivas que de acuerdo a estos estatutos constituyen los fines de la asociación.
- B) Disfrutar y obtener todos los beneficios y privilegios que la Asociación otorga a sus Socios en la forma y condiciones establecidas en los Estatutos y el Reglamento.
- C) Adquirir invitaciones para que terceros puedan visitar, bajo su responsabilidad y en la forma que reglamente la Junta Directiva.
- D) Participar, en todas las Asambleas de la Asociación y proceder en ellas de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y de acuerdo con las resoluciones tomadas en la Asamblea.

Artículo 12.- Tendrán derecho de Voz y Voto en las Asambleas Generales de Socios Propietarios, los Asociados comprendidos en los incisos “A.1” y “A.2” del “Artículo7”.

Artículo 13.- Los Socios de la **Hermandad Gallega de Venezuela** pueden ser electores y elegibles bajo las siguientes condiciones:

- A) **Electores:** Los Socios Fundadores y Titulares.
- B) **Elegibles:** Los Socios Fundadores y Titulares que sean mayores de edad y tengan una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años como socio o beneficiario o la suma de ambos.

Parágrafo Único: Para ser **Presidente(a), Vicepresidente(a)**, se requiere haber nacido en Galicia, ser mayor de treinta (30) años y tener una antigüedad ininterrumpida como Asociado de cuatro (4) años, o ser hijo de padre o madre gallegos o nieto de abuelo o abuela gallegos, Mayor de treinta (30) años y tener una antigüedad ininterrumpida de seros (6) años como Asociado. Para los cargos restantes de la Junta Directiva, y para todos los demás órganos electivos, serán elegibles todos aquellos Asociados que hayan nacido en Galicia o descendientes de gallegos hasta la cuarta generación, que tengan una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años como socios o beneficiarios o la suma de ambos.

Artículo 14.- Para el ejercicio de todos o cualquiera de los derechos de Asociado, es obligatorio estar al corriente en el pago de las Cuotas Sociales y no estar sujeto a medidas disciplinarias o tener los derechos limitados por cualquier disposición reglamentaria.

Artículo 15.- Los Asociados están obligados a conocer y respetar este Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones dictadas. Observar dentro y fuera de la Hermandad Gallega de Venezuela y en relaciones con ella, una conducta acorde con la ética social, tanto en lo que se refiere a su carácter y finalidades como el respeto merecido por todos los Asociados.

Parágrafo Único: Cualquier falta a estos principios, puede dar lugar a sanciones sociales, sin perjuicios legales.

TÍTULO IV DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL Y TÍTULOS DE USO

Artículo 16.- La Hermandad Gallega tendrá diez mil novecientos (10.900) Cuotas de Participación Patrimonial y tres mil (3.100) Títulos de Uso. A cada Cuota de participación Patrimonial y a cada Título de Uso, le corresponde un Título que será entregado a su

propietario al momento de su total cancelación. Los títulos deberán estar firmados por el Presidente, Secretario General y/o Tesorero y ningún Socio podrá ser propietario de más de un (1) título. La Propiedad de los Títulos quedará establecida por su inscripción en el Libro de Registro de Miembros Propietarios o en el Libro de Registro de Socios de Uso, donde se asentarán igualmente los traspasos, cesiones y gravámenes de ellos.

Artículo 17.- En los casos de fallecimiento de un Socio Propietario o Socio de Uso, ninguna persona exceptuando su viuda o viudo (**los cuales hereden todos los derechos de su cónyuge**), o beneficiario, podrá ser considerada miembro Propietario o Socio de Uso, a los fines del disfrute de las instalaciones y facilidades de la Asociación, hasta tanto se hayan cumplido los requisitos de selección y admisión establecidos para ingresar en la Asociación. Igual condición queda estipulada para todos los casos de cambio de titularidad en las Cuotas de Participación Patrimonial y de Título de Uso, por cualquier acto o negocio jurídico. En caso de fallecimiento de un Asociado, el heredero deberá aportar el certificado de defunción, planilla de liquidación de derechos sucesorales y cualquier otro documento exigido por la Administración y seguir el proceso de admisión.

Artículo 18.- Las Cuotas de Participación Patrimonial y los Títulos de Uso, confieren a sus Propietarios iguales derechos, cualquiera que hubiere sido el precio de su adquisición y en ninguna ocasión ni por ninguna causa, podrán sus titulares, pretender ventajas o mejores condiciones, salvo lo expresamente establecido en el Presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 19.- El Socio Propietario de Uso que desee ceder o traspasar su Cuota de Participación Patrimonial o su Título de Uso, deberá participarlo por escrito al Consejo Directivo, acompañando la solicitud de admisión del aspirante o socio, con los recaudos respectivos, y la oferta de compra firmada por el aspirante. La Hermandad Gallega tiene derecho preferente, para adquirir dicha Cuota o Título, en las mismas condiciones, si así lo decidiese el Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. La Cesión o Traspaso solo podrá realizarse cuando el aspirante haya sido aceptado como socio y tendrá efecto a partir del momento en que quede inscrito en el respectivo Libro de Registro de Miembros Propietarios o de Socios de Uso, firmado por ambas partes interesadas, por el Presidente, Secretario General y/o Tesorero del Consejo Directivo de la Hermandad Gallega de Venezuela. Al producirse el Traspaso o Cesión de una Cuota de participación Patrimonial o de un Título de Uso, el cedente deberá cancelar por concepto de gastos de tramitación, el porcentaje que fije el Consejo Directivo.

Parágrafo Único: Los cónyuges que adquieran la categoría de Socios Titulares de Cuota de Participación Patrimonial por su vinculación matrimonial, dejarán de serlo cuando el vínculo matrimonial se disuelva. Los socios titulares son los previstos en el Literal A-2 del Artículo 7 de estos Estatutos, por lo que una vez disuelto en vínculo matrimonial la Cuota de Participación Patrimonial es de su titular, la otra persona de no cumplir con los requisitos para ser socio titular podrá optar a la condición de Socio de Uso.

TÍTULO V

DEL REMATE DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL Y DE LOS TÍTULOS DE USO

Artículo 20.- Por su naturaleza el remate de las Cuotas de Participación Patrimonial y Títulos de Uso es un acto de carácter administrativo, su ejecución y desarrollo es inherente a las funciones del Consejo Directivo y podrán ser rematados en los casos siguientes:

- A)** Por cualquier cuota adeudada del precio de compra de la Cuota de Participación Patrimonial o Títulos de Uso o por un atraso significativo.
- B)** Cuando un Asociado adeude más de seis cuotas de sostenimiento, el Consejo Directivo podrá sacar a remate las Cuotas de Participación Patrimonial y Títulos de Uso que presenten esta situación.

Artículo 21.- Acordado el remate por el Consejo Directivo procederá a divulgar en cartelera y por los medios de información disponibles en la Sociedad, los detalles de este acto, en los cuales se menciona el número de la Cuota de Participación Patrimonial o Títulos de Uso y el precio base, así como el lugar, fecha y hora del remate.

Artículo 22.- En caso de remate de una Cuota de Participación Patrimonial o de un Título de Uso, la Asociación percibirá todo lo que se le adeude, más los intereses de mora y los gastos ocasionados hasta la publicación del último cartel. Cualquier diferencia que hubiere le será devuelta al Titular original de la Cuota de Participación o del Título de Uso.

Artículo 23.- Solo podrán hacer posturas en remate, quienes cumplan los requisitos establecidos para la admisión de la Hermandad Gallega de Venezuela.

Artículo 24.- De no ser cubierta la base del remate o en caso de que el postor no consigne el valor de la Cuota de Participación Patrimonial o del Título de Uso, la Asociación podrá adjudicársela por la base del remate o sacarla nuevamente a remate cuando lo considere conveniente.

TÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.- La dirección de la Hermandad Gallega de Venezuela, será ejercida por:

- A) La Asamblea General de Socios.
- B) El Consejo Directivo.
- C) La Asamblea de Representantes.

TÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 26.- La Asamblea General de Socios de la **Hermandad Gallega de Venezuela**, es el órgano supremo de la Asociación, siempre que se encuentre legalmente constituida y se ajuste a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, estos Estatutos y su Reglamento Interno. Se celebrará en el domicilio social, en local adecuado y habilitado para tal efecto. Debe ser notificada a la Comisión Electoral y convocada por lo menos con quince (15) días de anticipación, por medio de por lo menos un (1) aviso en un diario de circulación local, la publicación en la cartelera de la Asociación y por todos los medios disponibles en la sociedad. En la convocatoria debe constar el día y la hora para la Primera Convocatoria y una hora más tarde, para la segunda, conteniendo el Orden del Día, que incluirá como punto final, ASUNTOS VARIOS. Las Asambleas Generales de Socios, serán convocadas en los casos siguientes:

- A) Por acuerdo del Consejo Directivo.
- B) Cuando sea solicitada por la Asamblea de Representantes.
- C) Al ser solicitada por cuatrocientos (400) de los socios Propietarios que se hallen disfrutando de todos los derechos sociales.
- D) Cuando se trate de la modificación de la base aplicada a la Unidad Tributaria para determinar el monto de la Cuota Social de las Cuotas de Participación Patrimonial.
- E) Para la reforma de los Estatutos presentes.
- F) Para considerar la petición de establecer o no, Sociedades Filiales.
- G) Para otorgar Títulos de Miembros Honorarios.
- H) Cuando se trate de la disolución de la Hermandad Gallega de Venezuela.
- I) Durante el mes de Mayo de cada año para conocer y aprobar el informe de memoria y Cuenta del ejercicio económico anterior y debiéndose encontrar en curso la auditoría externa. Por excepción en los años electorales en caso de que en la Asamblea de Representantes no fuese aprobado el informe de memoria y cuenta del ejercicio

económico anterior, y debiéndose encontrar en curso la auditoría externa, la Asamblea General deberá ser convocada a partir de los tres (3) días siguientes de la Asamblea de Representantes.

Parágrafo Único: En los casos a que se refieren los incisos “B” y “D” de este Artículo, deberán figurar en la Convocatoria únicamente los puntos a tratar solicitados. La petición deberá ser razonada y la Asamblea será obligatoriamente convocada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de haber sido introducida la solicitud.

Artículo 27.- Para que la Asamblea esté válidamente constituida se precisa la asistencia del cincuenta por ciento (50%) más uno (1), de los Socios Propietarios que se encuentren en el pleno disfrute de todos sus derechos sociales, para la primera convocatoria, y de cualquier número, para la segunda. Previamente deberá estar elegida y presente la dirección de debates. Comprobando que el lugar, fecha y hora corresponden a la convocatoria, y anunciada la dirección de debates, ésta hará las observaciones y recomendaciones estatutarias y reglamentarias, y después de dar lectura a la Convocatoria, declarará constituida la Asamblea, atendiendo los puntos señalados en el Orden del Día, por riguroso orden del día. En las Asambleas se establece como Primer Punto, “Objeciones al Acta Anterior publicada”, dado que ésta solo puede ser objeto de observaciones. El director de debates enunciará el primer punto del orden del día, que entrará a ser materia de discusión, si a ello hubiere lugar, siguiendo el mismo procedimiento para los restantes puntos de la convocatoria. Concederá el derecho de palabra por riguroso orden de petición, sin que el asociado pueda ser interrumpido en su intervención, a menos que se saliese del punto de discusión. Cuando, a juicio del director de debates, un punto esté suficientemente debatido, otorgará para darlo por terminado, tres (3) turnos en pro y tres (3) en contra de la propuesta en discusión, pudiendo limitar el tiempo de duración de las intervenciones. La duración de las Asambleas Generales de Socios, no podrá exceder de tres (3) horas, contadas a partir de declararlas constituidas. Si terminado el tiempo quedase algún punto de Orden del Día sin tratar, la propia Asamblea podrá por mayoría, acordar una prórroga de una (1) hora, o reanudarla dentro de los diez (10) días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo la misma Dirección de Debates, la que orientará y dirigirá las deliberaciones por ser continuación de la misma. Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de Socios serán tomados por simple mayoría de votos de los asistentes que se hallen disfrutando de todos sus derechos sociales. La votación debe ser directa y secreta entre los Asociados con derecho a voto, según lo determine la Comisión Electoral. Una vez concluida se levantará el Acta correspondiente en el libro respectivo y se enviará una copia a la Asamblea de Representantes.

DIRECCIÓN DE DEBATES

Artículo 28.- La Dirección de Debates, es el Órgano Director y orientador de las deliberaciones de las Asambleas Generales de Socios. Estará integrada por un (1) Director(a), un (1) vocal y sus respectivos suplentes. La Dirección de Debates será elegida en votación secreta, por mayoría simple de los votos de los asistentes en disfrute de sus derechos sociales. Para aspirar a dirigir la Asamblea, las duplas deben ser consignadas en la Secretaría General de la Institución y en la Comisión Electoral, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea para poder publicar en el lugar de la votación los nombres de los aspirantes y de la agrupación que representen, si fuera el caso. La votación para elegir la Mesa de Debates, comenzará al menos dos (2) horas antes de la hora fijada para la Primera Convocatoria de la Asamblea. La Comisión Electoral dirigirá el proceso de elección de todas las direcciones de debates de las Asambleas Generales de Socios.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS ELECTIVOS

Artículo 29.- Los órganos electivos de la Hermandad Gallega de Venezuela son: el Consejo Directivo, la Asamblea de Representantes, la Comisión Electoral, la Comisión de Contraloría y Finanzas, el Tribunal Disciplinario y la Comisión Social.

Artículo 30.- Los integrantes de los órganos electivos estarán en sus funciones por periodos de dos (2) años consecutivos, salvo que por este Estatuto, deban ser removidos total o parcialmente antes de cumplir el término normal de su ejercicio. En caso de falta absoluta de dos (2) o más miembros o su suplente respectivo en la Comisión Electoral, la Comisión de Contraloría y Finanzas, el Tribunal Disciplinario y la Comisión Social, la Asamblea de Representantes designará previa presentación de planchas de cada grupo de participación, conforme a lo establecido en el **“Artículo 33” en su inciso “B”** por Asociados que reúnan las condiciones exigidas en el **Inciso “B” del “Artículo 13”**, quienes hayan de suplirlos y cubrir el tiempo restante hasta el fin del período, respetando los resultados de las votaciones próximas pasadas mediante votación directa y secreta. Al término de cada periodo de gestión deberán realizarse actos de transferencia de los órganos salientes a los electos. Quedarán reflejados en el libro de actas de cada órgano electivo con las particularidades de cada uno. Para el caso del Consejo Directivo, y para facilitar el acceso a la información necesaria para elaborar los presupuestos, o para dar continuidad a asuntos urgentes, se nombrará una comisión de enlace compuesta por tres directivos salientes y tres electos.

Artículo 31.- Los cargos de los órganos electivos son incompatibles con el otorgamiento de concesiones y empleos retribuidos por la Asociación.

Artículo 32.- El período electoral ordinario será cada dos (2) años entre los días dieciséis (16) de Marzo y treinta (30) de Abril. La Comisión electoral desarrollará el proceso, de acuerdo a las fases y plazos que se fijen. Sí por razones estatutarias hubieren de celebrarse elecciones extraordinarias, el período electoral se ajustará a las fases y plazos fijados para el período electoral ordinario.

Artículo 33.- El Voto será directo y secreto. La votación se efectuará por medio de planchas. Las planchas podrán ser presentadas en dos formas: Plancha Total, donde se presentan candidatos al Consejo Directivo y candidatos a todos los Órganos Electivos (Comisión de Contraloría y Finanzas, Tribunal Disciplinario, Asamblea de Representantes, Comisión Electoral y Comisión Social) o Plancha Parcial, donde se presentan candidatos únicamente a todos los Órganos Electivos (sin incluir Consejo Directivo).

- A) Resultará electo el Consejo Directivo que figure en la plancha que haya obtenido mayor número de votos.
- B) Los demás órganos electivos se elegirán en tarjeta separada a la de la Junta Directiva y se adjudicarán siguiendo el riguroso orden de figuración, de acuerdo a los sufragios obtenidos aplicando el sistema de representación mediante el cociente electoral.
- C) Los candidatos al Consejo Directivo podrán presentarse en planchas diferentes y también podrán figurar en otras de las planchas de los demás órganos electivos. En caso de resultar electos como miembros del Consejo Directivo quedan excluidos de ocupar cualquier otro cargo para el que hubieran sido nominados. En caso de no resultar electos como miembros del Consejo Directivo y haber sido electos como miembros de órganos Electivos, sólo podrán ocupar un cargo de los cuales hayan resultado electos.

Parágrafo Único: Para tener representación en cualquier órgano electivo, las planchas deberán obtener como mínimo un cinco por ciento (5%) de los votos escrutados válidos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34.- El Consejo Directivo de la Asociación, estará integrado por doce (12) miembros que son: **Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario General, Tesorero, Vicetesorero, Director(a) de Relaciones Públicas, Director(a) de Cultura, Director(a) de**

Deportes, Director(a) de Asistencia Social, Director(a) de Admisión y Orden Social, Director(a) de Fiestas y Director(a) de Obras y Mantenimiento.

Artículo 35.- La función específica del Consejo Directivo es resolver, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al desenvolvimiento social y económico de la Asociación, de conformidad con su carácter, finalidades y contenido de este Estatuto, Reglamento y Disposiciones de las Asambleas. Las atribuciones del Consejo Directivo son:

- A)** Representar a la Hermandad Gallega de Venezuela.
- B)** Cumplir y velar por el cumplimiento de este Estatuto y su Reglamento.
- C)** Elaborar anualmente el presupuesto general que presentará, con el respectivo informe de la Comisión de Contrataría y Finanzas, a la Asamblea de Representantes, para que esta decida su aprobación, con las modificaciones que considere. El presupuesto constará de dos (2) partes. Un presupuesto ordinario de ingresos y egresos y otro presupuesto de inversiones y/o ejecución de obras. Dicha Asamblea deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días después de la toma de posesión para el primer año del periodo de gestión. En los años no electorales, el presupuesto del segundo año del período de gestión, deberá presentarse en una Asamblea de Representantes dentro del plazo de sesenta (60) días antes del 30 de abril.
- D)** Presentar en la Asamblea de Representantes durante el mes de Mayo, el resultado del ejercicio económico al treinta (30) de Abril del año respectivo, el cual cubrirá los doce meses inmediatamente anteriores. Deberá contar con el informe de la Comisión de Contraloría y Finanzas y estar en curso la auditoría externa. La realización de esta Asamblea de Representantes debe ser previa a la Asamblea General de Socios del mismo mes.
 - D-1.-** En los primeros sesenta (60) días después del cierre del primer año del periodo de gestión, previo informe de la Comisión de Contraloría y Finanzas así como el realizado por contadores públicos independientes.
 - D-2.-** Durante el mes de Mayo de los años electorales (antes de la transferencia de directiva), para presentar el informe del último año del período de gestión. Deberá contar con el Informe de la Comisión de Contraloría de Finanzas y estar en curso la auditoría externa, cuyos resultados se presentaran en la Asamblea General de Socios del mes de Julio.
- E)** Cuando el Consejo Directivo tuviere necesidad de efectuar obras, obtener créditos, adquirir muebles o inmuebles no previstos en el Presupuesto General, necesitara el acuerdo favorable de la Asamblea de Representantes, convocada al efecto. Cualquier otra operación sobre enajenación o constitución de hipotecas, sea cual fuere el grado o monto, el Consejo Directivo, para comprometer a la Asociación necesitará el acuerdo favorable de la Asamblea General de Socios convocada al efecto. En ambos casos, tiene que ser presentado el respectivo proyecto con el informe correspondiente de la Comisión de Contraloría y Finanzas. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá refinanciar las deudas que posea la Asociación, siempre que las condiciones sean favorables para la misma, sin necesidad de autorización de la Asamblea de Socios, con el informe favorable por escrito de la Comisión de Contraloría y Finanzas.
- F)** Suscribir y/o rescindir por medio del Presidente(a), conjuntamente con el Secretario General y/o Tesorero, los contratos y obligaciones que contraiga la Hermandad Gallega de Venezuela y que hayan sido previamente aprobados, según lo establecido por el Consejo Directivo o las Asambleas.
- G)** Otorgar en la misma forma y procedimiento, los poderes necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación.
- H)** Convocar a las Asambleas, según los casos contemplados en estos Estatutos.
- I)** Aprobar la inscripción de nuevos Asociados.
- J)** Amonestar y suspender preventivamente hasta por un (1) mes a Asociados que contravengan estos Estatutos; pasar al Tribunal Disciplinario a cualquier Asociado y ejecutar las medidas de sanción formuladas por el citado Tribunal. Cuando se trate de

un Directivo deberá contar con la autorización de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

- K)** Designar las Comisiones o Personas Auxiliares que consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y nombrar, previos requisitos de selección adecuada, al personal pagado necesario y sujeto al Presupuesto General. También nombrará, con la intervención de la Comisión de Contraloría y Finanzas, y previos requisitos de selección, los Contadores Públicos independientes.
- L)** Abrir las cuentas que considere necesarias en instituciones bancarias, para poder depositar y movilizar los fondos y valores que posea la Asociación, así como disponer de una Caja de Seguridad en una Entidad Bancaria para la custodia de documentos y valores que por su importancia y naturaleza lo requieran.
- M)** Abrir licitaciones para ejecutar obras o adquirir bienes previstos en el Presupuesto General del correspondiente ejercicio, con la participación de la Comisión de Contraloría y Finanzas.
- N)** El Consejo Directivo no podrá hacer contratos cuya vigencia afecte a períodos de próximos Consejos Directivos, exceptuando los contratos de concesiones que podrán extenderse hasta por un máximo de cuatro (4) meses siguientes a la conclusión de su período. Para formalizar cualquier otro tipo de contratos cuya duración sobrepase su período, deberá tener la aprobación de la Asamblea de Representantes.

Parágrafo Único: El Consejo Directivo saliente en un (1) año dado, no podrá realizar sino los gastos regulares para el funcionamiento normal de la Sociedad, desde el primero (1 ro) de Mayo hasta la fecha de entrega al nuevo Consejo Directivo. No se aceptaran los gastos que al final del ejercicio no estén relacionados o incluidos en los Estados Financieros o acumulada la obligación del mismo.

Artículo 36.- El Consejo Directivo, se reunirá mensualmente en Sesión Ordinaria, y con carácter Extraordinario tantas veces como el interés de la Asociación así lo exija. Para que las deliberaciones y decisiones en las reuniones del Consejo Directivo sean válidas, será necesaria la asistencia de siete (7) de sus Miembros, como mínimo; los acuerdos serán tomados por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Los resultados de las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán registradas en el correspondiente Libro de Actas. Conjuntamente, el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, en caso de emergencia y urgente necesidad, podrán dictar las resoluciones que estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación, dando en cuenta al Consejo, Directivo en la primera sesión que se celebre.

Artículo 37.- Todos los miembros del Consejo Directivo, están obligados a concurrir a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre el órgano directivo. Las ausencias de cualquier miembro a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, sin justificación, causará que éste sea considerado dimitido. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente(a) o del Tesorero, serán cubiertas por los respectivos Vice presidente y Vice tesorero, y la del Secretario General por el Director(a) de Relaciones Públicas. Sin embargo, en la falta conjunta del Presidente(a) y del Vicepresidente(a) o del Secretario General y el Director(a) de Relaciones Públicas, los miembros presentes del Consejo Directivo, nombrarán de su seno, al respectivo sustituto.

Artículo 38.- Cuando por alguna causa quedaren algunos cargos del Consejo Directivo vacantes (de uno (1) a cinco (5) máximo), los demás miembros podrán designar a cualquier Socio, que cumpla con los requisitos para ser elegibles a que ocupe dicho cargo, previa notificación por escrito a la Asamblea de Representantes y con la aprobación de ésta.

Artículo 39.- Cuando el Consejo Directivo se apartare o incumpliera con lo preceptuado en este Estatuto, Reglamento, Disposiciones de las Asambleas o del Presupuesto General, comprometiendo moral o materialmente a la Hermandad Gallega de Venezuela, todos sus miembros excepto los que hayan salvado su voto, serán solidariamente responsables de los

perjuicios causados. La Asamblea de Representantes actuará de inmediato en defensa de los intereses de la Asociación, ordenando al tribunal disciplinario, abrir las averiguaciones y rendirle el informe de las mismas. La Asamblea de Representantes podrá decidir sobre la aplicación de medidas disciplinarias o legales.

Artículo 40.- Si el Consejo Directivo quedase reducido por cualquier circunstancia, a menos de siete (7) miembros, se considerará dimitido en su totalidad. De inmediato, el Presidente de la Asamblea de Representantes, o quien haga sus funciones, y dos (2) de sus miembros se harán cargo de la administración de la Asociación. La Asamblea de Representantes, en un plazo no mayor de quince (15) días, elegirá una comisión delegada de siete (7) a doce (12) miembros, que reúnan los requisitos establecidos en el inciso "B" del artículo 13 de este Estatuto. Si al hacerse cargo la Comisión Delegada, faltaran más de ocho (8) meses para finalizar el período administrativo, la Asamblea de Representantes, ordenará a la Comisión Electoral, abrir un proceso electoral extraordinario. El Consejo Directivo que resultare electo, entrará en funciones dentro de los siete (7) días siguientes a su proclamación y completará el tiempo que faltare del período administrativo hasta el proceso electoral ordinario inmediato.

DEL PRESIDENTE

Artículo 41.- El Presidente del Consejo Directivo de la Hermandad Gallega de Venezuela, es la máxima representación de la Asociación. Cumplirá y hará cumplir todo lo preceptuado en este Estatuto, Reglamento, Disposiciones de la Asamblea y Presupuesto General, así como otras disposiciones legales. Convocará a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, bien por iniciativa propia o a petición de tres (3) de sus miembros, ejecutará los acuerdos que se produzcan y decidirá las votaciones en el seno del Consejo Directivo, cuando resultaren empatadas. Junto con el Tesorero y/o el Secretario General, firmará las órdenes de adquisición, facturas, pagos, cheques, letras de cambio, balances, estados de cuenta, presupuestos y en general, todo lo referente a la administración del patrimonio de la Asociación. Como Presidente del Consejo Directivo de la Hermandad Gallega de Venezuela, por derecho propio lo es de todas las comisiones o delegaciones que designe el órgano directivo. Tendrá además los restantes deberes y atribuciones que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente, aparte de los que son Inherentes por su condición de miembro del Consejo Directivo, son las siguientes:

- A)** Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente, con todas las prerrogativas y actuar por delegación del Presidente en los actos que le fuesen asignados.
- B)** Auxiliar al Presidente en todas sus funciones.
- C)** Representar al Consejo Directivo en las sesiones de la Comisión Electoral, con derecho a Voz, pero sin Voto.
- D)** Actuar como embajador de buena voluntad de la Asociación, por ante las Comunidades Gallegas Nacionales e Internacionales, así como por ante los Organismos Gubernamentales del Estado Español y de la República Bolivariana de Venezuela.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43.- Los deberes y atribuciones del Secretario General, aparte de los que le son inherentes como miembro del Consejo Directivo, son los siguientes:

- A)** Dar cuenta en las sesiones de Consejo Directivo, de todos los asuntos que hayan sido introducidos ante la Secretaria y advertir al Consejo Directivo y a las Asambleas de cualquier infracción de este Estatuto, Reglamento y otras disposiciones legales, así como firmar, junto con el Tesorero y/o el Presidente, las órdenes de adquisición,

facturas, pagos, cheques, letras de cambio, balances, estados de cuenta, presupuestos y en general, todo lo referente a la administración de la Asociación.

- B)** Formular la Convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, cuando tuvieren que ser efectuadas conforme lo establece el "artículo 36" y formular la convocatoria de las Asambleas Generales de Socios por acuerdo del Consejo Directivo o como consecuencia de solicitudes contempladas en este Estatuto.
- C)** Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Socios, así como la correspondencia oficial de documentos de la Asociación. Las Actas deberán reflejar las intervenciones y consignar todos los acuerdos que se tomen. Las Actas del Consejo Directivo serán firmadas además por todos los miembros que hayan asistido a la respectiva reunión. Redactará los informes que hayan de ser presentados a las Asambleas Generales de Socios previa aprobación del Consejo Directivo.
Será responsable del archivo y custodia de los Libros de Actas, documentos de propiedad, correspondencia, muebles y enseres de su Secretaría.

DEL TESORERO

Artículo 44.- Los deberes y atribuciones del Tesorero, aparte de los que le son inherentes como miembro del Consejo Directivo, son los siguientes:

- A)** Presentar mensualmente al Consejo Directivo o cuantas veces le fuese requerido, un balance de situación económica y financiera de la Asociación.
- B)** Firmará los recibos por cantidades que deban percibirse a nombre de la Hermandad Gallega de Venezuela y, junto con el Presidente y/o Secretario General, los cheques y órdenes de pago por cuentas, facturas, sueldos, emolumentos de personal, según nóminas u otras obligaciones contraídas por la Asociación y autorizados por los órganos competentes.
- C)** Recibir los fondos por cuotas sociales y otros conceptos que ingrese a la Asociación y depositarlos a nombre de la Hermandad Gallega de Venezuela, en las Entidades Bancadas, de Ahorro y Financieras que previamente haya designado el Consejo Directivo.
- D)** Velará porque la administración se ajuste en un todo al Presupuesto General aprobado por la respectiva Asamblea de Representantes y advertirá al Consejo Directivo o denunciará ante la Asamblea que considere, cualquier irregularidad que hubiese observado en la aplicación del Presupuesto referido.
- E)** Recibirá de su antecesor y entregará a su sucesor, bajo inventarlo, los documentos de crédito, dinero en efectivo, mobiliario, útiles, enseres, libros de contabilidad, etc., que constituyen el Patrimonio Social, de cuya custodia es responsable.

DEL VICETESORERO

Artículo 45.- Los deberes y atribuciones del Vice Tesorero, aparte de los que le son inherentes por su condición de miembro del Consejo Directivo, son los siguientes:

- A)** Suplir las ausencias temporales o definitivas del Tesorero, con todas las prerrogativas.
- B)** Actuar como representante del Consejo Directivo y en representación del mismo, en las sesiones de la Comisión de Contraloría y Finanzas, con Voz pero sin Voto.
- C)** Actuar como supervisor general de la administración y reportar al Tesorero cualquier irregularidad que observe en cuanto a procedimientos administrativos y contables.

DEL DIRECTOR(A) DE RELACIONES PÚBLICAS Y SOCIALES

Artículo 46.- Son deberes y atribuciones del **Director(a) de Relaciones Públicas y Sociales**, a parte de los que le son inherentes como miembro del Consejo Directivo, son los siguientes:

- A)** Suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario General, con todas sus prerrogativas.

- B)** Actuará como portavoz del Consejo Directivo y se ocupará de la coordinación de los actos sociales, culturales, deportivos y otros que se celebren en la Asociación, dentro de las normas establecidas por el Consejo Directivo, por este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL DIRECTOR(A) DE CULTURA

Artículo 47.- Los deberes y atribuciones del Director(a) de Cultura, son los siguientes:

- A)** Prestar especial atención a cuanto se relacione con las Letras, las Ciencias, las Artes y el Folklore Gallego y venezolano, para lo cual estarán bajo su dirección los órganos de difusión de la Asociación y la Biblioteca.
- B)** Organizar actos culturales, artísticos, educativos y orientadores, como exposiciones, conferencias, charlas, cuadros escénicos y folklóricos, velando además por el buen funcionamiento de los centros de Enseñanza existentes o que puedan crearse, dentro de las normas establecidas por el Consejo Directivo, este Estatuto y el Reglamento Interno.
- C)** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal que fuese necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Dirección, sujetándose en un todo al capítulo correspondiente del Presupuesto General.

DEL DIRECTOR(A) DE DEPORTES

Artículo 48.- Los deberes y atribuciones que corresponden al Director(a) de Deportes, son las siguientes:

- A)** Fomentar de manera especial el deporte entre los asociados, con la organización de torneos y exhibiciones.
- B)** Propiciar charlas y conferencias de carácter deportivo y proponer al Consejo Directivo, el nombramiento del personal técnico o cualquier otro que sea necesario para el buen desenvolvimiento de las actividades que corresponden a esta Dirección, sujetándose en un todo al Presupuesto General, dentro de las normas establecidas por el Consejo Directivo, por este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL DIRECTOR(A) DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 49.- Los deberes y obligaciones que corresponden al Director(a) de Asistencia Social, aparte de los que le son inherentes como miembro del Consejo Directivo, son los siguientes:

- A)** Velar por el buen funcionamiento de los Servicios Médicos asistenciales.
- B)** Fomentar todo género de previsión en beneficio de los Asociados por los medios que se consideren más convenientes.
- C)** Asistir, con voz pero sin voto, en representación del Consejo Directivo, a las sesiones de la Comisión Social.

DEL DIRECTOR(A) DE ADMISIÓN Y ORDEN SOCIAL

Artículo 50.- Los deberes y obligaciones que corresponden al **Director(a) de Admisión y Orden Social**, son los siguientes:

- A)** Velar porque se cumplan las normas de orden social. En los casos de infracciones de los asociados, elaborará por escrito el informe correspondiente que el Consejo Directivo le dirigirá al Tribunal Disciplinario.
- B)** Admitir y verificar todas las solicitudes para nuevos Asociados, presentadas al Consejo Directivo para su aprobación y a disposición de la Comisión Electoral, para su clasificación y comprobación de sus derechos.

DEL DIRECTOR(A) DE FIESTAS

Artículo 51.- Los deberes y obligaciones que corresponden al **Director(a) de Fiestas**, son los siguientes: organizar actos festivos y de diversión para todos los socios, dentro de las normas establecidas por el Consejo Directivo, por este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL DIRECTOR(A) DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

Artículo 52.- Los deberes y obligaciones que le correspondientes al Director(a) de Obras y Mantenimiento son los siguientes:

- A)** Estar a cargo de la supervisión de todas las obras que realice la Hermandad Gallega de Venezuela.
- B)** Cuidar del buen funcionamiento de las instalaciones, así como del buen estado de los enseres y del recinto social, dentro de las normas establecidas por el Consejo Directivo, por este Estatuto y el Reglamento Interno.

Parágrafo Único: El titular de cada Dirección organizará los servicios de su dependencia en forma que satisfaga las necesidades sociales, con el personal que hubiere sido autorizado y con sujeción al capítulo correspondiente del Presupuesto General. Recibirá de su antecesor y entregará a su sucesor, bajo inventario, todo aquello que haya sido confiado a su custodia.

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 53.- Este órgano electivo representativo, está constituido por los Asociados, proclamados en la forma que determina el "artículo 33" de este Estatuto, que reúnan las condiciones exigibles en el Literal "B" del Artículo 13 y en número igual al equivalente al 0,40 % del total de la lista de electores del proceso electoral originario.

Artículo 54.- Una vez proclamados los representantes por la Comisión Electoral, se reunirá dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días inmediatos a su designación, para que esta Asamblea de Representantes proceda, por voto directo y secreto, y por una mayoría de dos tercios (66,66%) de los asistentes, el nombramiento de la Dirección que ha de orientar los deliberaciones por un (1) año, al término del cual dicha dirección podrá ser ratificada o modificada. La Dirección de la Asamblea de Representantes está compuesta por un Presidente, un Secretario, un Vocal y sus respectivos suplentes. En caso de falta temporal o absoluta de cualquiera de los cargos y su suplente respectivo, El presidente de la Hermandad Gallega de Venezuela o quien haga sus veces convocará una Asamblea Extraordinaria de Representantes y ésta designará de su seno mediante votación directa y secreta quien haya de suplirlos, y cubrir el tiempo restante hasta el fin del período. Esta Asamblea entrará en funciones, al igual que los demás órganos electivos, como lo determina el "artículo 64".
Parágrafo Único: El acto de apertura de esta primera Asamblea de Representantes, estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo electo o quien haga sus veces. El Acta de esta Asamblea será elaborada por su Secretario entrante y será transcrita al libro inmediatamente después de la última acta del período que termina. Será leída en la primera Asamblea de Representantes del nuevo período, conjuntamente con el acta de la Asamblea final del período pasado. En los años no electorales, la Directiva de la Asamblea para el segundo año del ejercicio será elegida en una Asamblea de Representantes en un plazo de diez (10) días posteriores a la del mes de Mayo.

Artículo 55.- La Asamblea de Representantes es un órgano electivo representativo y tendrá como misión la de velar por el exacto cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos existentes, Presupuesto General, Disposiciones de la Asamblea y otras que se dicten, así como resolver sobre las interpretaciones, omisiones o dificultades que surjan de la aplicación de este Estatuto y Reglamentos existentes y en general sobre todo aquello que no haya sido previsto y que se relacione con la buena marcha de la Asociación. La Asamblea de Representantes oírásí mismo, de todas aquellas posibles injusticias o atropellos sufridos por los Socios y emitirá sus consideraciones al respecto.

Artículo 56.- La Asamblea de Representantes podrá nombrar comisiones conformadas por miembros de la Asamblea para aquellas situaciones o casos que así lo ameriten.

Artículo 57.- La Asamblea de Representantes celebrará sus reuniones en el domicilio social, en el lugar adecuado y habilitado al efecto, pudiendo ser, por su carácter, Ordinarias, Extraordinarias. Serán de carácter Ordinario las que se celebrarán anualmente en las fechas y circunstancias que a continuación se indican:

- A)** En el transcurso de los sesenta (60) días posteriores a la toma de posesión, para deliberar y resolver sobre la presentación que haga el Consejo Directivo del Presupuesto General para el primer año del periodo de gestión.
- B)** Durante el mes de Julio de cada año, para celebrar en sesión solemne el día de la Patria Gallega o cualquier acto que realce la cultura y los valores gallegos. En esta Asamblea, por su carácter, no se leerá el acta anterior.
- C)** Durante el mes de Noviembre de cada año, para deliberar y resolver sobre otras proposiciones formuladas, la cual pasará a ser extraordinaria en caso de que así lo requiera la Junta Directiva.
- D)** Durante la segunda quincena del mes de Enero de cada año, para deliberar y comentar sobre los informes que presentará cada Dirección a dicha Asamblea sobre la gestión realizada, así como sobre la ejecución de los presupuestos en curso.
- E)** En el transcurso de los sesenta (60) días previos al cierre del primer año del período de gestión, para deliberar y resolver sobre la presentación que haga el Consejo Directivo del Presupuesto General para el segundo año del periodo de gestión.
- F)** En el transcurso del mes de Mayo, para deliberar y resolver en cuanto a la presentación de la memoria y cuenta que haga el Consejo Directivo del ejercicio económico según cierre al treinta (30) de Abril del año en curso.
- G)** En el transcurso del mes de Mayo de los años electorales, para deliberar y resolver en cuanto a la presentación de la memoria y cuenta que haga el Consejo Directivo del ejercicio económico según cierre al treinta (30) de Abril del año en curso. Serán de Carácter Extraordinario las solicitadas por el Consejo Directivo, o por solicitud de un tercio (1/3) como mínimo del total de la nómina de los representantes, acordada en reunión particular de los mismos, y el caso que contempla el “Artículo 40” de este Estatuto. En las reuniones ordinarias de la Asamblea de Representantes correspondiente a los Incisos “A”, “E”, “F” y “G” de este artículo, únicamente se podrán tratar los puntos claramente especificados en los mismos. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Representantes únicamente se podrán incluir en el orden del día, los puntos que figuren en la convocatoria de la misma.

Artículo 58.- Las reuniones de la Asamblea de Representantes, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por su Presidente, cuando menos con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la misma, en forma directa a cada miembro y expuesta en la cartelera de la Asociación. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día a tratar, figurando como Primer Punto, la lectura y aprobación del Acta anterior, con las objeciones que tuviere, y como Punto Final, Asuntos Varios. Indicando además, el día y la hora para la Primera y Segunda Convocatorias.

Artículo 59.- Las reuniones de la Asamblea de Representantes están válidamente constituidas con la asistencia de todos sus miembros, en Primera Convocatoria o con el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) en Segunda Convocatoria, requisito que es obligatorio comprobar por la Dirección de la Asamblea. En aquellos casos que, una vez transcurrida media hora, luego de haber sido fijada la segunda convocatoria, si no se alcanza el quórum requerido, no se efectuará la sesión y se tendrá por convocada la Asamblea para el tercer día hábil siguiente a la misma hora. Las reuniones de la Asamblea de Representantes serán presididas y dirigidas única y exclusivamente por su Presidente. Constituida legalmente, la Dirección de la Asamblea, hará las observaciones de rigor y con la lectura de

la Convocatoria será declarada abierta la sesión. A excepción de los casos señalados en este Estatuto, los acuerdos se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, mediante votación directa y secreta, y serán válidos y ejecutivos siempre que se ajusten a las leyes, este Estatuto y Reglamento interno. De no llegarse a un acuerdo, la Asamblea solicitará, por mayoría simple, una nueva Asamblea de Representantes para decidir sobre los puntos en discusión, la cual debe ser convocada en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos. Si de nuevo no se lograra un acuerdo, una vez cumplido este plazo, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General de Socios.

Artículo 60.- Los deberes y atribuciones de los miembros de la Asamblea de Representantes, son los siguientes:

- A) Efectuar reuniones de consulta para tratar asuntos de su incumbencia y otras que fuesen convocadas por la Dirección de la Asamblea o a petición de un tercio (1/3) como mínimo de la nómina de sus miembros.
- B) Asistir a las reuniones a que fueren convocadas. Dos (2) ausencias consecutivas o cuatro (4) alternas, sin justificación adelantada por escrito, serán causa de baja automática como Miembro Representante. Al Presidente, Secretario y Vocal, se les aplicará tal sanción si dejasen de asistir a dos (2) reuniones que no hubiesen sido justificadas por escrito.
- C) Los miembros objeto de baja automática no podrán ser reelegidos como representantes en los dos (2) periodos siguientes.
- D) Podrán citar para su interpelación, con obligación de asistir, a los Asociados de las Comisiones o del Consejo Directivo.
- E) Cuando se acuerde la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea de Representantes, para la aplicación de un voto de censura a uno o más miembros del Consejo Directivo, que para él o los afectados signifique dimisión inmediata, si a criterio de la Asamblea, haya habido incumplimiento, infracción, violación o negligencia de la aplicación de los preceptos estatutarios, la medida será válida y ejecutiva si es tomada por las tres cuartas (3/4) partes como mínimo, de los miembros asistentes y con voto secreto y directo.
- F) El Secretario levantará Acta de todos los acuerdos tomados en las Asambleas de Representantes.
- G) En las reuniones de consulta, los representantes elaborarán el Reglamento Interno conveniente para el mejor desenvolvimiento y aplicación de este Estatuto, y su aprobación será presentada a una Asamblea de Representantes, de carácter extraordinario.

Artículo 61.- La duración de las reuniones de la Asamblea de Representante, Ordinarias o Extraordinarias, será de tres (3) horas, con una (1) prórroga única de una (1) hora, si así lo acuerda la mayoría. Transcurrido este tiempo, se levantará la sesión para continuarla el día y hora que se determine, sin necesidad de una nueva convocatoria. Parágrafo Único: En las reuniones de la Asamblea de Representantes, los miembros del Consejo Directivo podrán participar en las deliberaciones, pero en modo alguno en las decisiones y votaciones que hubiese que adoptar, ni se tomará en cuenta para contemplar el quórum.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 62.- La Comisión Electoral es un órgano electivo constituido porcentualmente conforme a lo que establece el "Artículo 33" en su inciso "B", por Asociados que reúnan las condiciones exigibles en el Inciso "B" del "Artículo 13". Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) Miembros que permanecerán en funciones por períodos de dos (2) años como lo indica el "Artículo 30", siendo su misión la de organizar, dirigir, supervisar y controlar todo lo relativo a los procesos electorales de la Hermandad Gallega de Venezuela en todas sus fases hasta el acto de proclamación. Igualmente, deberá organizar, dirigir, supervisar y controlar el aspecto electoral de las Asambleas Generales de Socios, en especial la elección

de los integrantes de las Direcciones de Debates. Deberá verificar y clasificar las solicitudes de ingreso a la Asociación de nuevos miembros, presentados por el Secretario de Admisión y Orden Social y aprobados por el Consejo Directivo. Designará entre sus miembros un Secretario, a cuyo cargo estará la convocatoria y coordinación de las reuniones de la Comisión y llevará al día el correspondiente libro de actas que firmará conjuntamente con los demás miembros asistentes. Los otros miembros colaborarán en las restantes funciones. El ser miembro de la Comisión Electoral, es compatible con la condición de candidato a cualquier otro cargo electivo a excepción de la Junta Directiva.

Artículo 63.- El período electoral es el que señala el “Artículo 32”, que comprende las siguientes fases:

- A) En los primeros ocho (8) días será expuesta la lista de electores en lugar accesible.
- B) Durante los primeros quince (15) días recibirá las peticiones de rectificación, inclusión o baja, que estén suficientemente comprobadas.
- C) En el mismo plazo del Inciso “B”, recibirá las planchas de candidatos a los órganos electivos, con sus nombres completos en letra de imprenta y con las firmas autógrafas de los aspirantes, como prueba de aceptación.
- D) Exposición, previa revisión y conformación de las planchas de candidatos, seis (6) días después de cerrado el plazo de la incisos “B” y “C” de este Artículo.
- E) El acto de votación será efectuado el último domingo del período electoral, o en su defecto, el primer domingo del mes siguiente, siempre y cuando existan causas que, a juicio de la Comisión Electoral, lo justifiquen. A partir de la fase “B” del proceso electoral, las planchas de candidatos a Consejo Directivo y Asamblea de Representantes, designarán libremente dos (2) delegados por cada una, para que actúen como sus representantes, con voz pero sin voto, ante la Comisión Electoral. Los Representantes de cada plancha enviarán a la Comisión Electoral la lista de personas que van a supervisar el acto de votación.

Artículo 64.- Del acto de escrutinio y resultado de la votación serán testigo los miembros de la Comisión Electoral, los delegados designados (**Artículo 63**) y los candidatos a Presidente, Secretario General y Tesorero de cada plancha contendora. Se levantará acta de los votos obtenidos por cada plancha de los candidatos, la cual firmaran todos los asistentes antes mencionados. Concluido el acto, la Comisión Electoral proclamará al Consejo Directivo electo. Igualmente proclamará a la Comisión Electoral, a la Comisión de Contraloría y Finanzas, al Tribunal Disciplinario, a la Asamblea de Representantes y a la Comisión Social. Los excedentes de las planchas serán considerados suplentes para los casos en que se produzcan vacantes. Los nuevos órganos electos tomarán posesión de sus respectivas funciones dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de proclamación, siempre después de que el Consejo Directivo saliente haya realizado la Asamblea General de Socios del mes de Mayo, todo en la forma que determina este Estatuto.

Artículo 65.- La Comisión Electoral velará por la imparcialidad del proceso y porque la propaganda que se realice esté dentro de las normas de ética y convivencia e impedirá que se aluda a las personas o que se pugne por los símbolos, carácter y finalidades de la Hermandad Gallega de Venezuela. El Consejo Directivo está obligado a contemplar en el correspondiente capítulo de Presupuesto General, los medios necesarios indispensables para el mejor desempeño de la referida Comisión como órgano electivo autónomo.

DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FINANZAS

Artículo 66.- La Comisión de Contraloría y Finanzas es un órgano electivo constituido porcentualmente, conforme lo establece el "Artículo 33", por Asociados que reúnan las condiciones exigibles en el Inciso “B” del “Artículo 13”. Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, conocedores de la materia contable, que permanecerán en funciones por periodos de dos (2) años, como lo indica el “Artículo 30”. De entre sus miembros se

designará un Secretario, a cuyo cargo estará la convocatoria y coordinación de sus reuniones, que serán registradas en el correspondiente Libro de Actas que firmará conjuntamente con los demás miembros Asistentes. Los otros miembros colaborarán en las restantes funciones. Los deberes y atribuciones de la Comisión de Finanzas y Contraloría son:

- A) Examinar los presupuestos, inventarios, balances, estados de Ganancias y Pérdidas y demás estados financieros, emitiendo el correspondiente informe para que la Asamblea de Representantes, pueda proceder a la aprobación de los mismos. Para elaborar los informes, deberá recibir del Consejo Directivo, la documentación necesaria con anticipación suficiente a la fecha de cada Asamblea, de Representantes y/o de Socios, en donde se decida sobre presupuestos, cuotas sociales y memoria y cuentas (15 días de anticipación para las memorias y cuentas y 20 días para los presupuestos y cuotas sociales). El respectivo informe de la Comisión, deberán entregarlo al menos con dos días de anticipación a la Asamblea correspondiente.
- B) Examinar los proyectos de obras, adquisición de activos e intervenir en las licitaciones de los mismos, después de lo cual, elaborará el informe correspondiente para que las Asambleas se pronuncien en pro o en contra de las proposiciones que formulase el Consejo Directivo.
- C) Establecer los sistemas adecuados de comprobación y control más convenientes para la defensa de los intereses sociales.
- D) Examinar la contabilidad en general, advirtiendo al Consejo Directivo por medio de su Tesorero, o a la Asamblea de Representantes, dependiendo de la importancia de la irregularidad que se observe en la administración y en cuanto a la aplicación del Presupuesto General.
- E) Esta Comisión tendrá libre acceso a los libros de Contabilidad, Actas del Consejo Directivo y Asambleas, comprobantes, documentos y correspondencia que se relacionen con la administración y es responsabilidad del Consejo Directivo facilitar los medios necesarios para su mejor desempeño.

Parágrafo Único: Para dar cumplimiento a todo lo establecido en este Artículo, la Comisión de Finanzas y Contraloría, dispondrá de su propio presupuesto para poder contratar el personal especializado necesario para realizar los deberes y atribuciones que le son encomendados por este Estatuto. Este personal responderá e informará directamente a esta Comisión y/o a la Asamblea de Representantes, quienes a su vez podrán cesarles en sus funciones, si fuera el caso.

DE LA COMISIÓN SOCIAL

Artículo 67.- La Comisión Social es un órgano electivo constituido porcentualmente conforme a lo que establece el “**artículo 33 en su inciso “B”**”, por asociados que reúnan las condiciones exigibles en el **inciso “B” del “artículo 3”**. Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros que permanecerán en funciones por períodos de dos (2) años, como lo Indica el “**artículo 30**”, siendo su misión específica la de atender y evaluar en forma autónoma los casos pertinentes de acuerdo con las finalidades de la asociación expresados en el “**artículo 2” “apartado B”**”. De entre sus miembros se designará un (1) Secretario. Son obligaciones y atribuciones de la comisión social las siguientes:

- A) Atender y revisar aquellos casos en que los socios no puedan afrontar sus compromisos con la sociedad.
- B) Estudiar y evaluar las solicitudes de ayudas estudiantiles en el Colegio Castela, las cuales en aquellos casos que sean concedidos, tendrán una duración de un (1) año debiendo renovarse anualmente, a solicitud de la parte interesada.
- C) Elaborar estudios y participar en proyectos que permitan mejorar los beneficios sociales de nuestro colectivo.

- D) Participar con el Consejo Directivo en la gestión de los programas y cursos que sean concedidos por la Xunta de Galicia, el Gobierno Español o cualquier otro organismo, a favor del Colectivo de la Hermandad Gallega de Venezuela.
- E) Aplicar los recursos aportados por la administración de la Hermandad Gallega de Venezuela provenientes de las cuotas de los socios como fondo para la ayuda asistencial del colectivo.
- F) Enviar los informes de cada caso al Consejo Directivo e informes trimestrales de su gestión a la Asamblea de Representantes.

Parágrafo Único: la Comisión Social se reunirá ordinariamente todas las semanas y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario siempre y cuando sean convocadas, dichas reuniones, por el Secretario o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros. El Secretario se encargará del libro de actas correspondientes.

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 68.- El Tribunal Disciplinario es un órgano electivo, constituido porcentualmente, conforme a lo establecido en el “**Artículo 33**” en su inciso “**B**” por Asociados que reúnan las condiciones exigidas en el **Inciso “B”** del “**Artículo 13**”. Este Tribunal estará compuesto por cinco (5) miembros que permanecerán en sus funciones por periodos de dos (2) años, como lo indica el “**Artículo 30**”. El Director(a) de Admisión y Orden Social, asistirá a todas las reuniones del Tribunal Disciplinario, siendo el responsable de informar al Consejo Directivo de todas las decisiones para proceder a su ejecución. Designará de su seno un secretario que se ocupara de la convocatoria y coordinación de las reuniones cuyas decisiones serán registradas en el correspondiente Libro de Actas, que firmará conjuntamente con los restantes miembros. Los deberes y atribuciones del Tribunal Disciplinario son los siguientes:

- A) Actuar por denuncia o iniciativa propia y juzgar sobre las infracciones de este Estatuto y su Reglamento, Reglamentos Internos y Disposiciones vigentes, alteración del orden y respeto, agresión o daños materiales o físicos a las personas, daños materiales a las cosas o bienes comunes, cometidos por cualquier socio o beneficiario, sea cual fuere su categoría o cargo que desempeñara. Cuando la denuncia fuese formulada verbalmente, se reflejará por escrito y la firmará el denunciante.
- B) Amonestar, suspender, inhabilitar y expulsar a los asociados, cualquiera que sea su categoría.
- C) Instruir expedientes pormenorizados de los hechos y las averiguaciones practicadas. Los Asociados objeto de intervención del Tribunal Disciplinario, tendrán derecho a ser oídos en la aportación de pruebas de cualquier género en su favor, en un plazo de quince (15) días después de haber sido notificado por escrito. La notificación será válida al ser entregada por cualquier vía y recibida por cualquier persona en la dirección que aparezca reflejada en la ficha del Asociado. Si el Asociado se negare a recibir la notificación, se publicará ésta en la cartelera del Tribunal Disciplinario, por un período de cinco (5) días continuos sin exponer los motivos del mismo. La renuncia de este derecho no tardará el procedimiento. El Tribunal Disciplinario deberá reservar los nombres de las personas que hayan actuado como testigos en la instrucción del expediente.
- D) El pronunciamiento del Tribunal Disciplinario no podrá demorar más de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la denuncia y ratificación al Socio. Dictaminará la sanción a que hubiere lugar por mayoría de votos cuando se trate de medidas disciplinarias y por decisión de los dos tercios (2/3) de sus miembros cuando la medida signifique baja o separación definitiva del Asociado.
- E) Las decisiones adoptadas como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias o bajas definitivas del Asociado, las comunicará al Consejo Directivo para ser ejecutadas de inmediato y anexadas a su vez en la ficha del Asociado involucrado. El Consejo Directivo deberá facilitar los medios necesarios

indispensables para el buen funcionamiento y mejor desempeño de sus funciones específicas.

- F) Los socios sancionados podrán apelar ante la Asamblea de Representantes una vez cumplidos los cuarenta y cinco (45) días de la sanción impuesta por el Tribunal. En los casos en que la expulsión sea de por vida, el socio sancionado tendrá la opción de una segunda apelación una vez cumplidos los tres (3) años de dicha expulsión. Asimismo, la mencionada Asamblea será la encargada de decidir de su seno la forma y procedimiento a aplicar.
- G) Los Socios objeto de sanciones graves o continuadas serán inhabilitados para postularse por un período electoral.
- H) Los miembros de las comisiones, tribunal disciplinario y cuerpos electivos que sean objeto de sanciones graves o continuadas, no podrán incorporarse a sus cargos en el período electoral de la imposición de las sanciones.

Parágrafo Único: Será de carácter obligatorio elaborar un Reglamento de Sanciones del Tribunal Disciplinario conjuntamente con la Asamblea de Representantes, en un lapso no mayor de un (1) año a partir de la aprobación de estos estatutos.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES, BAJAS Y REINGRESOS

Artículo 69.- Cuando el Asociado contravenga o incumpla lo preceptuado en este Estatuto y su Reglamento, Reglamentos Internos o Disposiciones legales vigentes, será objeto de medidas disciplinarias que, según los casos, pueden consistir en: amonestación, suspensión, inhabilitación, expulsión o baja forzosa, que serán aplicadas en la forma siguiente:

- A) **Amonestación:** Cuando la sanción se limita a una advertencia hecha formalmente por el Consejo Directivo o el Tribunal Disciplinario, sin necesidad de instruir expediente, pero con el debido asiento en la ficha del Asociado.
- B) **Suspensión:** Puede realizarla en forma preventiva el Consejo Directivo hasta por un lapso de treinta (30) días, mientras se envía el respectivo informe al Tribunal Disciplinario, para lo cual cuenta con siete (7) días continuos después de ocurrida la falta, todo ello sin necesidad de notificación y bajo causa debidamente comprobada. Esta suspensión cautelar será efectiva mientras el Tribunal Disciplinario tome una decisión definitiva, momento en el cual quedará sin efecto la sanción preventiva y se ejecutará la decisión del tribunal. También puede acordar la suspensión el tribunal disciplinario, quien deberá elaborar el expediente respectivo en el que se acuerde privar temporalmente de sus derechos al Asociado y/o sus beneficiarios. Excepto por razones de orden asistencial y educativo, el acceso de los suspendidos a las instalaciones de la sociedad queda restringido bajo cualquiera de las formas. La suspensión no podrá exceder en ningún caso de dos (2) años, quedando obligado durante dicho lapso al pago de las cuotas sociales correspondientes.
- C) **Inhabilitación:** Cuando el Asociado en el desempeño de sus funciones como cualquier miembro de cualquier órgano electivo, cometa irregularidades de cualquier índole en perjuicio de la Asociación, perderá sus derechos electivos o cualquier otro tipo social o administrativo. El tiempo mínimo de inhabilitación será de dos (2) años, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser aplicadas, quedando obligado a cancelar las Cuotas Sociales durante este período. Dicha medida deberá ser ratificada mediante acuerdo tomado en la Asamblea de Representantes.
- D) **Expulsión:** Si la falta o faltas cometidas por el Asociado revisten tal gravedad, a juicio del Tribunal Disciplinario, que su dictamen signifique la separación definitiva de la Asociación, el procedimiento será el siguiente:
 - D.1.- Si la medida es contra el Asociado Titular, y el mismo no tiene beneficiarios, ésta conllevará la medida accesoria de venta o remate de su cuota o título.
 - D.2.- En caso de tener beneficiarios tendrá dos (2) alternativas:

D.2.1.- Transferir la cuota o el Título a nombre del cónyuge, para que los beneficiarios puedan seguir disfrutando de los derechos que le otorguen estos Estatutos.

D.2.2.- Mantener la cuota o el Título a nombre del Titular, para que los beneficiarios menores sigan disfrutando de los derechos que le otorgan estos Estatutos.

Parágrafo Único: En los casos de inhabilitación o expulsión, el asociado tendrá recurso de alzada ante la asamblea de representantes en cualquiera de las tres siguientes reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, posteriores a la fecha de la sanción. Y esta deberá recopilar y averiguar, los pormenores del caso (expediente, actuaciones, etc.) para de esta forma pronunciarse y resolver en un lapso no mayor a los 120 días.

TÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTO

Artículo 70.- Este Estatuto sólo podrá reformarse, parcial o totalmente, cuando una Asamblea General de Socios convocada al efecto, así lo apruebe, por decisión del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Socios asistentes. Para que la reforma tenga validez, deberá ser ratificada en una nueva Asamblea convocada con la misma finalidad, en un lapso no inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses, con la aprobación de cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Asambleístas, salvo el caso previsto en el “Artículo 71”.

Artículo 71.- La disolución de la Hermandad Gallega de Venezuela sólo podrá tener lugar cuando se compruebe en forma fehaciente y previo informe de la Comisión de Contraloría y Finanzas, suscrito por la totalidad de sus miembros titulares, que la Asociación carece absolutamente de recursos económicos para seguir funcionando y siempre que esta situación sea constatada y resuelta por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los Socios Propietarios.

Artículo 72.- En caso de ser acordada la disolución de la Sociedad conforme a lo previsto en el Artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora ad-honorem de siete (7) miembros, quienes determinarán con el debido asesoramiento, las situación financiera de la Asociación y procederán a cancelar las obligaciones hasta el límite posible. **Parágrafo Único:** En caso de disolución de la asociación, el Patrimonio de valor histórico, documental, cultural, artístico y arquitectónico, será donado al pueblo gallego, a través de la Comunidad Autónoma de Galicia y/o a otras comunidades gallegas asentadas dentro del territorio nacional, siempre de conformidad con el ordenamiento jurídico de la república Bolivariana de Venezuela. Es deber de la Asociación, preservar su patrimonio y también el deber de colaborar con el gobierno gallego tanto en la catalogación e inventario, como en la puesta en valor del patrimonio de Galicia en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 73.- Los nombres de las Sociedades Gallegas integradas por este Estatuto y su Acta Constitutiva, “Lar Gallego”, “Centro Gallego” y “Casa de Galicia”, no podrán ser utilizados nuevamente mientras exista la Asociación Civil “**HERMANDAD GALLEGA DE VENEZUELA**”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los presentes Estatutos, aprobados en Asamblea General de Socios en la sede principal de la Hermandad Gallega en Maripérez el día 22 de marzo de 2018, y ratificados en Asamblea General de Socios el día 03 de Mayo de 2018, derogan todos los Estatutos anteriores y entran en vigor a partir de su protocolización por ante el Registro correspondiente.